EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTRO SÍ 12** **ACTA PRORROGA 7** **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** **N° COP-016-2023-IP**	Municipio El Carmen de Viboral

NÚMERO DEL CONTRATO: COP-016-2023-IP

CONTRATANTE: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR.

CONTRATISTA: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S. A.

INTERVENTORIA: INNOVA GLOBAL S.A.S ZOMAC

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

VALOR DEL CONTRATO INICIAL: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($2.691.431.732)

FECHA ACTA DE INICIO: SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PLAZO INICIAL: UN (01) MES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL – SECOP II: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

OTROSÍ #1:

PRÓRROGA N°1:

FECHA DE PRÓRROGA N°1: VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
TIEMPO DE PRÓRROGA N°1: TRES (03) MESES Y DOS (02) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

OTROSÍ #2:

PRÓRROGA N°2:
FECHA DE PRÓRROGA N°2: VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
TIEMPO DE PRÓRROGA N°2: CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGÁ N°1.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OTROSÍ #3:

SUPENSIÓN N°1:
FECHA DE SUSPENSIÓN: DIEZ (10) DE MAYO DE (2024)
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS MÁXIMO, CONTADOS A PARTIR DEL 10 DE MAYO DE 2024, O HASTA TRES (03) DÍAS POSTERIORES AL DESEMBOLSO DE ACTA DE COBRO N°1.

OTROSÍ #4:

REINICIO N°1: TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
NUEVA FECHA DE TERMINACION: CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PRORROGA N°3:
TIEMPO ADICIONADO: CUARENTA (45) DIAS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE (2024).

OTROSÍ #5:

SUSPENSION Nº2:
FECHA DE SUSPENSION: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024

OTROSÍ #6:

REINICIO N°2: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025

SUSPENSION Nº3:
FECHA DE SUSPENSION: DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2025

OTROSÍ #7:

REINICIO N°3: veintiuno (21) DE ABRIL DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACION: veintiuno (21) DE ABRIL DE 2025

SUSPENSION Nº4:
FECHA DE SUSPENSION: veintiuno (21) DE ABRIL DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL veintiuno (21) DE ABRIL DE 2025.

OTROSÍ #8:

PRORROGA N°4:
TIEMPO ADICIONADO: TRES (3) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE (2025).

OTROSÍ #9:

SUSPENSIÓN N°5:
FECHA DE SUSPENSION: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2025
TIEMPO DE SUSPENSIÓN: Por termino indefinido hasta que se superen los motivos que dan sustento a la presente suspensión.

OTROSÍ #10:

REINICIO N°4: veinte (20) de marzo de 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION: veinte (20) de marzo de 2026

PRORROGA N°5:
TIEMPO ADICIONADO: TRES (3) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: diecinueve (19) de junio de (2026).

ADICIÓN N°1:
VALOR INICIAL: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($2.691.431.732)
ADICIÓN: TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UNO. ($ 316.953.701)
NUEVO VALOR TOTAL: TRES MIL OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 3.008.385.433)

OTROSÍ #11:

PRORROGA N°6:
TIEMPO ADICIONADO: TRES (3) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: dieciocho (18) de noviembre de (2026).

OTROSÍ #12:

PRORROGA N°7:
TIEMPO ADICIONADO: DOS (2) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: dieciocho (18) de noviembre de (2026).

Entre los suscritos a saber, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR**, con **NIT N°901.521.260-2**, representada legalmente por el señor **MARCO ANTONIO DÍAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **N°71.113.392,** debidamente facultado para contratar por la ley 489 de 1998 y los Acuerdos Directivos 003 del 13 de agosto de 2021 y 004 del 28 de agosto de 2021, y en uso de sus facultades legales y estatutarias, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE;** la empresa

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTRO SÍ 12** **ACTA PRORROGA 7** **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** **N° COP-016-2023-IP**	Municipio El Carmen de Viboral

INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A, con **NIT N°811.015.828-9,** Representada Legalmente por **JORGE IVAN LOPEZ ELEJALDE,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1.036.399.178**, quien actúa como **CONTRATISTA DE OBRA** y la empresa **INNOVA GLOBAL S.A.S ZOMAC,** con**NIT 901.357.417-9,** Representada Legalmente por **JUAN CAMILO GALLEGO HURTADO,** identificado con cédula de ciudadanía **N°1.036.911.083**, quien actúa como **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA,** se conviene suscribir el otrosí 12 la presente acta de **PRORROGA N°6** al Contrato de Obra **COP-016-2023-IP**, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) Que, mediante el Decreto 083 del 28 de junio de 2023 se designó a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR, como ejecutor del proyecto: *"Construcción de Cubierta en cinco (05) placas polideportivas El Carmen de Viboral, con código BPIN: 2023051480010."*

2) Que, para la ejecución del proyecto "*Construcción de cubierta en cinco (05) placas polideportivas El Carmen de Viboral, Antioquia*", la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR suscribió contrato de obra N°COP-016-2023-IP con la empresa Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A representada legalmente por el señor JORGE IVAN LOPEZ ELEJALDE; por un término de un (01) mes y veintinueve (29) días, contados a partir del siete (07) de noviembre de 2023, fecha en la cual se firmó el acta de inicio.

3) Que, el contrato de obra pública N°COP-016-2023-IP, cuenta con una interventoría, la cual se celebró entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR e INNOVA GLOBAL S.A.S. ZOMAC, a través del contrato de Consultoría N°CC-001-2023-CD, cuyo objeto es: "Interventoría Técnica, Administrativa, Jurídica, Ambiental Y Financiera Del Contrato De Obra Pública N°COP-016-2023-IP".

4) Que, el día veintinueve (29) de noviembre de (2023) la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR, mediante **oficio con Radicado N°07323,** realizó ante la Secretaria de Planeación del Desarrollo Territorial (Secretaria Técnica del SGR) solicitud de prórroga al proyecto CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EL CARMEN DE VIBORAL; la cual se

sustentó en qué; las actividades contempladas en el cronograma del proyecto se deben ejecutar dentro de la vigencia 2023, no obstante, debido a los inconvenientes relacionados con el proceso contractual y expedición de licencia de construcción, no era viable culminarse en dicho plazo; por lo cual se solicitó una PRÓRROGA N°1 por un plazo de tres (03) meses y medio, la cual fue aceptada mediante decreto 176 de fecha del 18 de diciembre de (2023), fijando como nueva fecha de terminación el 02 de abril de 2024.

5) Que, el día 15 de marzo de 2024, el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A.- (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP, remite solicitud de Prórroga N°2 a INNOVA GLOBAL S.A.S encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, quien da concepto positivo a solicitud de prórroga N°2.

6) Que, el día 18 de marzo de 2024, el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, remitió solicitud de Prórroga N°2 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR.

7) Que, la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – Edur, mediante oficio con radicado en gestión documental N°01768 del 19 de marzo de 2024, realizo ante la administración municipal solicitud de Prórroga N°2 al proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para la CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN CINCO (05) PLACAS POLIDEPORTIVAS EL CARMEN DE VIBORAL, la cual fue aprobada por medio del Decreto N° 027 de 21 de marzo de 2024.

8) Que, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP, remite solicitud de suspensión N°1 a INNOVA GLOBAL S.A.S encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD.

9) Que, el día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, mediante oficio con radicado N°28 del 10 de mayo de 2024, aprueba la suspensión invocada por el contratista y en consecuencia, remite solicitud de suspensión N°1 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR;

10) Que, el día 12 de agosto de 2024, bajo el radicado N°CTO-CC-001-2023-CD_CED 046, GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN el director de interventoría realizada por INNOVA GLOBAL S.A.S para el contrato de obra pública N°COP-016-2023-CD remite solicitud de reinicio para el contrato de interventoría a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, fijándose así una nueva fecha de terminación; el cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

11) Que, el día 24 de octubre la empresa de Desarrollo Urbano y Rural recibe al correo electrónico de la gerencia, la Resolución N°2686 del 27 de agosto de 2024, **"Por medio de la cual se impone medida de protección inmediata a los recursos del Sistema General de Regalías a un (1) proyecto de inversión ejecutado por a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL-EDUR – ANTIOQUIA"** dentro del Procedimiento Administrativo de Control PAC-2331-24, resolución a la cual la EDUR presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación el 12 de noviembre de 2024.

12) Que, el día 29 de octubre de 2024, el señor JORGE IVAN LÓPEZ ELEJALDE representante legal de Ingeniería y Construcción Palacio Baena S.A. (ICPB S.A), contratista del Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP, remite solicitud de Prórroga N°3 mediante radicado CPE-202432 a INNOVA GLOBAL S.A.S, 2024 Empresa encargada de la interventora técnica del proyecto por medio del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, y remite el mismo documento por medio de correo electrónico a la Edur con Radicado interno N°117 del 31 de octubre de 2024, en el cual la interventoría da concepto positivo a solicitud de prórroga N°3.

13) Que, el día 27 de octubre de 2024, La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio del Carmen de Viboral, realizó Citación Audiencia de Descargos y Debido Proceso por presunto incumplimiento de obligaciones derivadas en el Contrato de obra COP-016-2023-IP suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral (EDUR) e INGENIERIA Y CONSTRUCCION PALACIO BAENA S.A, Póliza de cumplimiento N°400051766 expedida el 27 de diciembre de 2023; se citó a audiencia para el día 01 de noviembre de 2024 a las 9:00 a.m.

14) Que el día 29 de octubre de 2024, el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, remite solicitud de Prorroga N°3 a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural El Carmen de Viboral – EDUR, con Radicado externo CTO-CC-001-2023-CED_073 del 29 de octubre de 2024 y Radicado interno de la Edur N°116 del 31 octubre de 2024.

15) Que, el día 01 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la audiencia de descargos por el posible incumplimiento a las obligaciones del contrato de obra COP-016-2023-IP; en esta se establecieron compromisos por parte del contratita de obra, como fue la presentación del plan de contingencia, y por parte de la EDUR revisar la solicitud de la prórroga N°03 elevada por la interventoría el 29 de octubre de 2024; en esta misma se acuerda hacer un seguimiento diario a la ejecución de la obra, y el seguimiento semanal mediante comités de obra, hasta la fecha del plazo estimado para la ejecución, si se concedía la prórroga N°3.

16) Que, el día 1 de noviembre de 2024, se remite solicitud de prórroga N°03 al municipio de El Carmen de Viboral cuyo asunto es "*Solicitud de prórroga N°3 a proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) a presentarse ante la entidad o instancia que aprobó el proyecto de inversión*".

17) Que, analizada la pertinencia de la prórroga N°03 solicitada por la interventoría, el día 29 de octubre de 2024, el señor GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN director de interventoría de INNOVA GLOBAL S.A.S, contratista del contrato de consultoría N°CC-001-2023-CD, se concedió la prorrogar al Contrato de Obra Pública N°COP-016-2023-IP por un término

de 45 días; fijándose, así como nueva fecha de terminación del 21 de diciembre de 2024.

18) Que el día 17 de diciembre de 2024, la interventoría mediante oficio con radicado CTO-CC-001-2023-CD_CED 093, con asunto aprobación de solicitud de suspensión Nro.02 del contrato de obra COP 016-2023-IP y solicitud de suspensión de contrato de interventoría CC-001-2023-IP. Cubiertas Polideportivas Carmen, expone los siguientes argumentos para que se realice la suspensión de ambos contratos.

19) Que, una vez analizada la solicitud de suspensión N° 2 del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría, solicitud sustentada a su vez por solicitud que hiciera el contratista de obra a la interventoría. La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural considera pertinente la suspensión del contrato, en los siguientes términos, aclarando los argumentos expuestos por el contratista en la solicitud de suspensión del contrato de obra.

20) Que, el día 13 de febrero de 2025 fue radicada bajo el número interno de radicación número 06 un oficio a la EDUR por parte del interventor donde se solicita una ampliación al termino de suspensión contractual que se encuentra inmerso en la suspensión número dos (02) del presente contrato.

21) Que, una vez analizada la **solicitud de suspensión N° 3** del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría, solicitud sustentada a su vez por solicitud que hiciera el contratista de obra a la interventoría. La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural considera pertinente la suspensión del contrato, en los siguientes términos, aclarando los argumentos expuestos por el contratista en la solicitud de suspensión del contrato de obra, los cuales continúan siendo aquellos que han suscitado la prórroga anterior.

22) Que, una vez analizada la información la EDUR realizó **la prórroga de la suspensión N° 3** del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP, enmarcando su actuar bajo los sustentos que se enmarcan en el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública, y responden a los siguientes aspectos:

23) Que, en consecuencia, la necesidad de proceder con la suspensión del contrato COP-016-2023-IP responde a la necesidad de adelantar los ajustes necesario para lograr el objetivo contractual, bajo esta concepción y los fundamentos elevados por la interventoría, la EDUR ha adelantado las acciones pertinentes para generar el impulso procesal y administrativo que permitan el correcto desarrollo del contrato, es por ello que, Ante el congelamiento de los recursos de regalías, situación que ha afectado la continuidad del presente proyecto, se han adoptado de manera urgente las medidas necesarias para restablecer el flujo de fondos. En este contexto, se han activado acciones tanto administrativas como legales con el objetivo de asegurar que la Nación retome la transferencia de los recursos comprometidos. Estas gestiones incluyen la revisión y ajuste de los procedimientos legales, así como la intervención en los procesos administrativos para agilizar la liberación de los fondos congelados.

24) Que, como parte de estas acciones, se han presentado las solicitudes pertinentes ante la Dirección del Sistema General de Regalías.

En este contexto, se registraron dos intentos de acercamiento con dicha Dirección. El primero, bajo el radicado No. 20254460167731, consistía en una reunión presencial programada en Bogotá para el día 17 de marzo de 2025. Sin embargo, la notificación de esta cita fue recibida por la EDUR de forma extemporánea, el 19 de marzo de 2025, imposibilitando así su asistencia por razones logísticas.

Ante esta situación, la EDUR reiteró su compromiso y buscó reprogramar el encuentro. Se realizaron llamadas y se enviaron correos a la Dirección de Regalías, lo que permitió agendar una nueva reunión para el día 9 de abril de 2025, bajo el radicado No. 20254460257071. No obstante, dicha reunión no pudo llevarse a cabo debido a que la Dirección no envió el enlace de ingreso correspondiente, ni respondió a los intentos de contacto realizados por la EDUR para resolver la situación.

25) Que, a pesar de estos obstáculos, la EDUR ha mantenido su firme compromiso con el desarrollo óptimo del proyecto, continuando con las gestiones administrativas necesarias para generar un espacio de diálogo efectivo. Como resultado, se ha programado una mesa de ayuda para el día 21 de abril de 2025 a las 10:00 a.m., en la cual se espera contar con el acompañamiento técnico, jurídico y financiero indispensable para superar

los desafíos actuales que afectan la ejecución eficaz del proyecto.

26) **Que, fue recibida en la EDUR la solicitud de reinicio y prórroga para** el Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría, con radicado externo CTO-CC-001-2023--_CED 112 del 19 de junio de 2025 y radicado interno 042 del 19 de junio de 2025.

27) Que, una vez analizada la **solicitud de reinicio y prorroga allegada presentada para** el Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP elevada por la interventoría La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural considera pertinente la prórroga del contrato, en los siguientes términos, aclarando los argumentos expuestos por el contratista en la solicitud de PRORROGA del contrato de obra, los cuales continúan siendo aquellos que han suscitado la prórroga anterior:

28) Que, el proceso de reactivación de los recursos suspendidos del proyecto requiere un análisis detallado de los elementos que sustentaron dicha suspensión. Este análisis se enfoca en varios aspectos clave, comenzando por la necesidad de una reunión con la Dirección de Regalías para comprender y subsanar el hecho del congelamiento de los fondos y de la necesidad de adicionar un recurso para llevar a cabo las obras complementarias, ante esta situación es indispensable indicar:

29) Que, en primer lugar, uno de los motivos fundamentales para la suspensión de los recursos fue la falta de claridad sobre las circunstancias que originaron la medida de congelamiento de los fondos y la posibilidad jurídica, financiera y técnica para subsanar dicha medida. Para resolver esta situación, la **Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral (EDUR)** solicitó una reunión con la Dirección de Regalías, un paso crucial para exponer las razones detrás de la suspensión y presentar las acciones tomadas para superar los hechos que llevaron a esta situación. La reunión no solo tenía como objetivo aclarar los motivos, sino también establecer una plataforma de diálogo donde la EDUR pudiera demostrar su disposición a solucionar los problemas. Este paso refleja un compromiso con la transparencia y el entendimiento mutuo, aspectos esenciales para resolver cualquier conflicto administrativo.

30) Que, una vez realizada esta reunión se le indico a la EDUR que debía adelantar 3 acciones para que se descongelen los recursos, lo primero es

la reactivación del proyecto, lo segundo es la presentación del avance del proyecto y lo tercero es la nueva programación del proyecto para dar cumplimiento al objeto contractual; ante ello la EDUR generó una exposición de los avances concretos realizados para superar los hechos que originaron la suspensión. Este fue un momento clave, ya que la EDUR tuvo que demostrar que no solo entendió las causas del problema, sino que también implementó medidas correctivas efectivas. La capacidad para presentar resultados tangibles fue fundamental para restaurar la confianza de la Dirección de Regalías. No se trataba solo de señalar las fallas, sino de mostrar cómo estas se habían subsanado mediante ajustes en los procedimientos internos y mejoras en la gestión del proyecto; otro aspecto relevante fue la comprensión que la EDUR debía tener sobre las acciones necesarias para restablecer el pago de los recursos. Este punto no solo exige cumplir con los requisitos de la Dirección de Regalías, sino también asegurarse de que estos sean comprendidos y ejecutados de manera precisa. La claridad administrativa es esencial para evitar malentendidos que puedan generar nuevos retrasos. Además, al entender las exigencias de la Dirección de Regalías, la EDUR pudo adaptarse de manera adecuada, garantizando que los fondos puedan ser reactivados conforme a los términos legales y financieros estipulados; en cuanto a la reactivación del contrato y la presentación de un balance detallado del estado del proyecto, la EDUR debía cumplir con una de las exigencias más importantes: retomar la ejecución de las obras y mostrar de manera detallada el estado actual del proyecto. Esta medida no solo implica la reactivación formal del contrato, sino también la capacidad operativa de la EDUR para continuar con la ejecución del proyecto de manera eficiente. La presentación de un balance detallado es crucial, ya que proporciona a la Dirección de Regalías una visión clara sobre el progreso físico y financiero del proyecto, además de ofrecer la oportunidad de recalcular las necesidades y ajustar los tiempos y costos, lo que facilita el proceso de restablecimiento de los pagos, ante el elemento de la generación y presentación de un nuevo cronograma de actividades actualizado, la reestructuración del cronograma es un paso esencial para demostrar que la EDUR tiene una planificación clara y ajustada a las condiciones actuales del proyecto. Este cronograma no solo permite visualizar los plazos de ejecución, sino que también transmite la certeza de que el proyecto será ejecutado de manera organizada y con un control riguroso sobre los plazos establecidos, es importante señalar que dada las situaciones contempladas en el nuevo cronograma se sitúa la necesidad de realizar una prórroga de 3 meses para dar cumplimiento al

objeto contractual.

31) Que, ante el segundo motivo que sustentó la suspensión del contrato **COP-016-2023-IP** fue la necesidad de introducir un rubro adicional que permitiera la realización de obras complementarias para el desarrollo del proyecto. Esta situación obligó a buscar una solución estructurada que garantizara la correcta integración de los recursos necesarios, sin que ello afectara los objetivos ni la ejecución del contrato en curso. Para abordar este tema de manera efectiva, se convocó un comité con la participación del municipio, así como de las partes contractuales involucradas en el proyecto, con el propósito de definir la manera más adecuada de incorporar los recursos adicionales al contrato.

32) Que, el día 18 de septiembre de 2025 fue suscrita la suspensión 5 por termino indefinido hasta que se superen los motivos que dan sustento al acto.

33) Que, el día 19 de febrero de 2026 fue radicado bajo el consecutivo 15 de la Edur, solicitud de reinicio, prórroga y adición al contrato de obra, por parte de la firma interventora del proceso INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A, esta solicitud presentaba los siguientes motivos.

34) Que, conforme a lo anterior el día 24 de febrero de 2026 la EDUR adelanto la suscripción del **OTROSÍ 10** que consta de las siguientes actuaciones contractuales **reinicio 4 , prorroga 5 y adición 1**.

35) Que, el **día 9 de septiembre de 2026 fue radicado a la Edur**, solicitud de prórroga, al contrato de obra, por parte de la firma interventora del proceso INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN PALACIO BAENA S.A, esta solicitud presentaba los siguientes motivos.

> *"La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades propias de la interventoría hasta la terminación integral del objeto contractual de obra, teniendo en cuenta que, mediante comunicación CPE-202607 del 08 de septiembre de 2026, el contratista de obra ICPB S.A.S. presentó solicitud de prórroga por un término de dos (02) meses adicionales, argumentando condiciones técnicas, logísticas y operativas que han incidido en la ejecución de las actividades pendientes, principalmente aquellas*

asociadas a la culminación de la Placa Polideportiva Santa Inés. De acuerdo con el seguimiento efectuado por la Interventoría, se evidencia que las actividades pendientes requieren la permanencia del equipo interventor para continuar con el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual, verificando que las obras sean ejecutadas conforme a las condiciones establecidas en los documentos contractuales, especificaciones técnicas y demás obligaciones aplicables. La ampliación del plazo de interventoría resulta necesaria debido a que la finalización del contrato de obra constituye la condición principal para el cumplimiento integral del objeto contractual, incluyendo la verificación de las actividades pendientes, revisión de calidad de los trabajos ejecutados, seguimiento al cronograma actualizado, control documental, elaboración de informes, revisión de actas y demás actividades asociadas al cierre contractual. Es importante señalar que la presente solicitud de prórroga se formula sin reconocimiento económico adicional, manteniendo las condiciones económicas pactadas en el contrato de interventoría, por lo cual la Interventoría continuará desarrollando sus obligaciones contractuales durante el periodo adicional solicitado sin que ello implique modificación del valor contractual."

36)

37) Que ante la solicitud y bajo el conocimiento de la EDUR de las circunstancias geográficas donde se encuentra adelantándose la presente obra, se procede por parte de la EDUR a realizar **el OTROSÍ 12** que consta de la realización de una **prórroga de 2 meses para el** presente contrato, ello basado en que la solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades de interventoría y el adecuado acompañamiento hasta la terminación integral del objeto contractual de obra**,** particularmente frente a las actividades pendientes relacionadas con la culminación de las placas de la Placa Polideportiva Santa Inés**.**

38) Que, en el marco del seguimiento efectuado al desarrollo de la obra, se ha identificado que, para lograr la culminación de las actividades pendientes, resulta indispensable **planear, coordinar y concretar previamente las condiciones logísticas, técnicas y operativas requeridas para el ingreso y transporte del material necesario hasta el lugar de ejecución**

de los trabajos. Las condiciones particulares de acceso al sitio de la obra hacen necesario que el traslado de determinados materiales e insumos sea realizado **por vía aérea, mediante el empleo de helicóptero**, circunstancia que demanda una coordinación especial y previa con las entidades y autoridades competentes.

39) Que, en razón de lo anterior, actualmente se adelantan las **gestiones y conversaciones necesarias con la Fuerza Aeroespacial Colombiana**, con el propósito de evaluar, coordinar y concretar las condiciones que permitan efectuar el transporte aéreo de los materiales requeridos para la culminación de las placas, atendiendo las condiciones de seguridad, operación, logística y disponibilidad que resulten aplicables. Estas actuaciones requieren de un proceso de planeación y articulación institucional que debe surtirse antes de ejecutar materialmente las actividades pendientes, por lo que el plazo inicialmente previsto resulta insuficiente para garantizar de manera adecuada la terminación de la obra.

40) Que, en este sentido, la prórroga solicitada **no obedece a una modificación del objeto contractual ni a una situación atribuible a una deficiente planeación de la obra**, sino a la necesidad sobreviniente de disponer del tiempo suficiente para concretar una alternativa logística indispensable para el ingreso de los materiales al sitio de ejecución. La ampliación del plazo permite, por tanto, adelantar las gestiones institucionales correspondientes, definir las condiciones operativas para el transporte aéreo, coordinar el ingreso de los materiales y realizar posteriormente las actividades necesarias para la culminación de las placas.

41) Que, de esta manera, la prórroga del contrato de interventoría se encuentra directamente relacionada con la necesidad de **asegurar el seguimiento, control y acompañamiento técnico, administrativo y financiero durante la etapa final de ejecución de la obra**, evitando que la terminación del plazo contractual de la interventoría se produzca antes de que puedan materializarse las condiciones necesarias para concluir las actividades pendientes. Lo anterior permite salvaguardar la adecuada ejecución del proyecto, garantizar la debida vigilancia sobre los recursos públicos y procurar que la obra alcance efectivamente la finalidad para la cual fue contratada.

42) Que, en consecuencia, resulta **técnica, logística y contractualmente necesario prorrogar el plazo del contrato de obra e interventoría**, por el término que se determine conforme al avance de las gestiones adelantadas, con el fin de permitir la culminación de las actividades pendientes y, particularmente, la ejecución de las placas de la Placa Polideportiva Santa Inés, una vez se concrete la logística requerida para el traslado aéreo de los materiales al lugar de la obra.

43) Que, en consecuencia, la Prórroga No. 7 por el término de dos (2) meses se configura como una medida técnica, jurídica y administrativamente necesaria, razonable y proporcional, orientada exclusivamente a permitir la ejecución total de las actividades pendientes, asegurar la calidad final de las obras y garantizar que el proyecto cumpla plenamente con los fines para los cuales fue concebido.

44) Que, de acuerdo con los fundamentos de la necesidad y conveniencia que estructuran el presente acto, aplica la normatividad vigente: la ley 80 de 1993 (Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA), la Ley 1150 de 2007 (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia) y el Decreto 1082 de 2015 (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional).

MODIFICACIÓN: Cambiar alguna o varias cláusulas del contrato a solicitud del contratista y/o supervisor de acuerdo a la necesidad para la ejecución. Está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos.

45) Que, al respecto de las prórrogas, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos y dadas las particularidades en las relaciones contractuales que pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación (como son las prórrogas o adiciones) a los contratos que ha celebrado.

Al respecto, el inciso segundo, del Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de

1.993, establece:

> *(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.*

46) Que, El Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, se refirió respecto de la posibilidad de modificar los indicar contratos estatales, como una forma especial y excepcional de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo (Consejo de estado, sala de consulta y servicio Civil, Rad 1952, 20119) al indicar que:

> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)*
>
> *La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar. diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la

simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Tomado de: Consejo de estado. (2099, 13 de agosto), concepto rad 1.952, [C.P.: Enrique José Arboleda Perdomo]. https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/1952.pdf.

47) Que, en desarrollo de lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia de Constitucionalidad del artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, se refirió sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales, cuando sea necesario para lograr la finalidad del objeto contractual y en aras de la realización de los fines del estado (Corte Constitucional, C-300, 2012), al indicar:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena

destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14].

2.6.2 La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (…)

2.6.4 Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta, autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19]"

Tomado de: Corte Constitucional. (2012, 24 de abril), Sentencia C-300/12 [M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]. https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-300-12.htm

48) Que, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con: I) lo establecido por las normas contractuales, es consideración a que se tramita antes de vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad; y II) Obedece a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del contrato.

49) Que, desde el manual que regula la actividad y obrar de la EDUR, se encuentra el siguiente fundamento jurídico de conformidad con la prórroga y la adición contractual:

3.3. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y/O ADICIONES

Las ordenes o contratos se podrán modificar según las necesidades de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EL CARMEN DE VIBORAL -EDUR-

Los contratos y convenios en los que la EDUR actúe como parte contratante podrán ser objeto de modificación, adición, prórroga o suspensión, siempre que dicha actuación resulte procedente de conformidad con las reglas previstas en el presente manual para cada caso. En todo evento, deberá existir una causa debidamente justificada que sustente el respectivo acuerdo contractual y que, además, contribuya al cumplimiento de los fines e intereses que representa la EDUR en cada situación particular.

La modificación, adición, prórroga o suspensión deberá sujetarse a las mismas formalidades exigidas para la celebración del contrato inicial y observar los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal.

El trámite para efectuar las modificaciones a los contratos será requerido con la suficiente antelación y la solicitud de este trámite se adelantará en la

misma forma que para la elaboración de los mismos. En tratándose de adiciones al valor, la solicitud deberá contar además con la correspondiente autorización presupuestal.

En todos los casos, el contratista estará obligado a ampliar o ajustar las garantías exigidas, en los términos establecidos en el respectivo acto de modificación, adición, prórroga o suspensión.

Las modificaciones a los contratos se harán constar por escrito mediante Otro sí, debidamente firmados por las partes, documento que hace parte del contrato inicialmente suscrito y donde se especificará sobre la necesidad de ajustar la póliza constituida cuando haya lugar a ello.

La EDUR podrá celebrar adiciones al presente contrato, de conformidad con las necesidades que se evidencien durante su ejecución y con observancia de los principios de legalidad, planeación, transparencia, economía y responsabilidad, siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestal y se surtan las autorizaciones y procedimientos internos aplicables. En todo caso, el valor acumulado de las adiciones podrá ascender hasta el cien por ciento (100 %) del valor inicial del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

50) Que, teniendo en cuenta que la evaluación realizada por la EDUR ante la solicitud de reactivación y prórroga elevada por la interventoría la empresa INNOVA GLOBAL S.A.S del proyecto de obra COP-016-2023-IP, y lo ya expuesto ante los argumentos de la solicitud del contratista para el reinicio, prórroga y adición, con el fin de garantizar la correcta ejecución contractual bajo el objeto planteado para el presente contrato.

En consecuencia, las partes,

ACUERDAN

EDUR Empresa de Desarrollo Urbano y Rural	**OTRO SÍ 12** **ACTA PRORROGA 7** **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA** **N° COP-016-2023-IP**	Municipio El Carmen de Viboral

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Contrato de Obra Pública N° COP-016-2023-IP, por DOS (2) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: dieciocho (18) de noviembre de (2026).

SEGUNDO: El contratista de obra notificará a la aseguradora este OTROSÍ 12 del Contrato de Obra Pública COP-016-2023-IP y deberá enviar comprobante de la notificación a la Interventoría y a la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural – EDUR.

TERCERO: El contratista deberá modificar y ampliar las pólizas a la fecha de reinicio del Contrato de Obra Pública COP-016-2023-IP.

CUARTO: Las demás cláusulas del Contrato principal no sufren ninguna modificación.

QUINTO: Este otrosí se entiende perfeccionada con la firma entre las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II

Para constancia se firma el presente OTROSÍ 12 en el Municipio de El Carmen de Viboral, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

JORGE IVÁN LÓPEZ ELEJALDE
Representante Legal I.C.P.B S.A
Contratista de Obra.

JULIAN ESTEBAN HERNANDEZ ECHEVERRI
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR

JUAN CAMILO GALLEGO HURTADO
Representante Legal INNOVA Global S.A.S ZOMAC
Contratista de Interventoría